


DECRETO EXENTO N° 

ANTOFAGASTA, 01 de abril de 2021

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 8° y 19° N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, el D.F.L. N° 11 y 148, ambos de 1981, D.S. N° 237 de 2018, todos del Ministerio de Educación; Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República y Decreto Exento N° 753 del 15 de junio del año 2017 que delega la facultad de firmar acto administrativo “por orden del Rector”.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Universidad de Antofagasta es una Corporación de Derecho Público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 11 del 20 de marzo del año 1981.

2. Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1- 19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

3. Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.


4. Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

5. Que, el artículo 11 letra b) de la misma norma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *“toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado”*.

6. Que en virtud el principio de facilitación, los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

7. Que, con fecha 08 de marzo del año 2021, doña **CRISTINA ESCOBAR GUAMÁN** ha ingresado al portal de la Universidad, a través de “Solicitud de Información” ubicado en el sitio electrónico [www.uantof.cl](http://www.uantof.cl) requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 326, solicitando específicamente lo siguiente: “Estimadas/os Junto con saludar, la información que requiero, si es posible, es la lista de seleccionados y espera de los ingresos especiales, cupo Rendic de medicina”.


8. Que, respondiendo a la consulta de la Dirección Jurídica, por correo electrónico, don Oscar Morales Castillo, Jefe de Admisión, hace envío de cuadro con postulantes a Medicina por cupo Ingreso Especial, contenido en la parte resolutive de esta resolución. Adjunta además lista de todos los seleccionados por Ingreso Especial, información fue publicada en la web institucional ([www.uantof.cl](http://www.uantof.cl)) con fecha 04 de marzo de 2021. Agrega que, en el caso de los Ingresos especiales no corren listas de espera, por cuanto hay que esperar se matriculen hasta el término del segundo periodo de matrícula (el 10 de marzo de 2021), así, con el objeto de completar este cupo (Rendic) se procedió a matricular a la postulante que no registró matrícula en otra Universidad, ello dado que no es posible, en la tercera etapa de matrícula (desde el 11 de marzo en adelante) matricular a nadie que tenga matrícula en otra Universidad.

9. Que, la peticionaria en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta de correo 

#### DECRETO:

1. **SE ACCEDE** a la entrega de la información solicitada por doña **CRISTINA ESCOBAR GUAMÁN** presentada con fecha 08 de marzo de 2021, acompañando en este acto cuadro con postulantes por Ingreso Especial Medicina. Además, se adjunta a esta resolución documento con lista del total de seleccionados por Ingreso Especial, información que se encuentra disponible en la web institucional. No aplicando para el caso de ingresos especiales la lista de espera, no se acompaña esa información por no existencia de la misma.

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	1RA. OPCION	2DA. OPCION	CARRERA SELECCIONADA	TIPO DE INGRESO	PONDERADO	
ERAZO	ROJO	MARIA IGNACIA	MEDICINA		MEDICINA	COLEGIO RENDIC	800,70	Seleccionada (al 10-3-21) no se matriculó
FUENTES	ARAYA	NICOLE IGNACIA	MEDICINA		-	COLEGIO RENDIC	775,30	Quedó con su puntaje
GUERRERO	ESCOBAR	MONSERRAT PAZ	MEDICINA	BACH. EN CS. DE LA SALUD	BACH. EN CS. DE LA SALUD	COLEGIO RENDIC	707,40	registra matricula en otra universidad
GOMEZ	OLMOS	PAZ BELEN	MEDICINA			COLEGIO RENDIC	698,90	Quedó con cupo hija de funcionario
PALAPE	CARRAZANA	SEBASTIAN IGNACIO	MEDICINA			COLEGIO RENDIC	691,60	registra matricula en otra universidad
BELLO	BONILLA	MARIA IGNACIA	MEDICINA	ODONTOLOGIA	-	COLEGIO RENDIC	670,70	no registra matricula ( MATRICULADA)

2. Notifíquese por correo electrónico a la cuenta 

3. Publíquese el presente Decreto en el portal de Transparencia Activa, ubicado en la página web [www.uantof.cl](http://www.uantof.cl).

4. Se hace presente que de no encontrarse conforme con la respuesta, puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente decreto, conforme con lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 20.285.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.  
“POR ORDEN DEL RECTOR”**

**MACARENA SILVA BOGGIANO  
SECRETARIA GENERAL**

**DANIELLA PIANTINI MONTIVERO  
DIRECTORA JURÍDICA**

DPM/MSB/MDS/NMC/msr

Distribución:

Secretaría General

Contraloría

Dirección Jurídica